

**COMPARADO PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, EN MATERIA DE DERECHO DE SUGRAGIO DE PERSONAS EXTRANJERAS.  
(BOLETIN N° 17.823-07).**

<b>LEGISLACIÓN VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO</b>
<p style="text-align: center;"><b>Constitución Política de la República</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b> <b>NACIONALIDAD Y CIUDADANIA</b></p> <p><b><u>Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.</u></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL</b></p> <p>“Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p> <p>1) Reemplázase el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:</p> <p>“Artículo 14.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de diez años ininterrumpidos, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley. Para estos efectos, los extranjeros sólo se considerarán avecindados a partir del momento en que obtengan un permiso de residencia definitiva. Con todo, durante el periodo de avecindamiento, no deberán registrar salidas del país por más de noventa días en cualquier periodo de doce meses.”.</p>
<p>Los nacionalizados en conformidad al N° 3° del artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.</p>	
<p>Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto.</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
<p>El sufragio será obligatorio <b>para los electores</b> en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los <b>electores</b> que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación.</p>	<p>2) Elimínanse, en el inciso segundo del artículo 15, la frase “para los electores” y la palabra “electores”.</p>
<p>Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.</p>	
	<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN TRANSITORIA</p> <p>Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas en el artículo único de la presente ley comenzarán a regir desde el año 2026. Previo a su entrada en vigencia, la ley establecerá multas para ciudadanos por incumplimiento del deber de sufragio.”.</p>